

▶ ARABAKO FORU ALDUNDIA



▶ DIPUTACIÓN FORAL DE ÁLAVA

La Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales establece que todas las organizaciones laborales, incluidas las Administraciones Públicas, deben promocionar la mejora de las condiciones de trabajo de sus empleados/as y elevar el nivel de protección de la seguridad y salud de los mismos, velando, entre otras, por la prevención y protección frente a riesgos que pueden ocasionar menoscabo o daño físico.

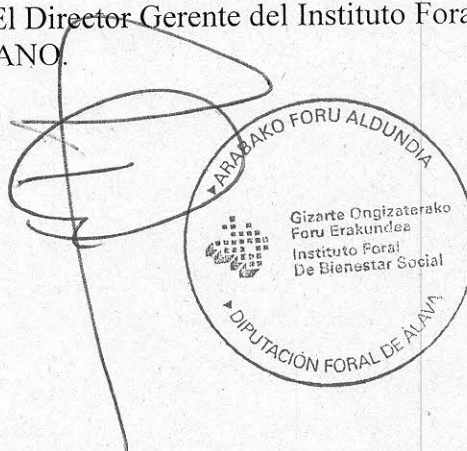
Dicha Ley en su artículo 22 señala con carácter general que “el empresario garantizará a los trabajadores a su servicio la vigilancia periódica de su estado de salud en función de los riesgos inherentes al trabajo”.

En virtud de lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto Foral 2/2004, del Consejo de Diputados de 13 de enero, que aprueba el Reglamento de estructura y funcionamiento del Organismo Autónomo Instituto Foral de Bienestar Social,

RESUELVO

Único. Publicar el vigente Procedimiento de vigilancia de la salud en el Instituto Foral de Bienestar Social, que figura como Anexo a la presente Resolución.

Vitoria-Gasteiz, a 5 de mayo de 2011.– El Director Gerente del Instituto Foral de Bienestar Social, JOSÉ LUIS ALONSO QUILCHANO.



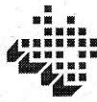
▶ ARABAKO FORU ALDUNDIA



▶ DIPUTACIÓN FORAL DE ÁLAVA

PROCEDIMIENTO DE VIGILANCIA DE LA SALUD	Cod.: VS	Nº de hojas: 9
	Aprobado Dirección Gerencia: Abril 2011	
	Fecha de revisión:	

**PROCEDIMIENTO DE
VIGILANCIA DE LA SALUD**



INDICE

1 OBJETO	pág 3
2 ALCANCE	pág 3
3 PRINCIPIOS GENERALES	pág 3
4 AMBITO DE LA VIGILANCIA DE LA SALUD	
4.1 EVALUACION INICIAL	pág 4
4.1.1 PERSONAS FUNCIONARIAS DE CARRERA	
4.1.2 PERSONAS FUNCIONARIAS INTERINAS	
4.2 EVALUACION TRAS AUSENCIA	pág 6
4.3 EVALUACION PERIODICA	pág 6
ANEXO I	pág 7
ANEXO II	pág 8
ANEXO III	pág 9



1. OBJETO

Cumpliendo con los objetivos marcados en el Sistema de Gestión Integrada de Prevención de Riesgos Laborales el objeto del presente Procedimiento es recoger el esquema a seguir para llevar a cabo la vigilancia de la salud de las personas trabajadoras en función de los riesgos inherentes al trabajo y en base a la LEY 31/1995 de Prevención de riesgos laborales y sus posteriores modificaciones.

2. ALCANCE

El ámbito de aplicación de este procedimiento es el personal del Instituto Foral de Bienestar Social, independientemente de la modalidad de nombramiento o contrato.

3. PRINCIPIOS GENERALES

Se regirá por los principios de confidencialidad y voluntariedad que marca la Legislación vigente

Base Legislativa: Ley de prevención de riesgos Laborales

Artículo 22. Vigilancia de la salud.

1. El empresario garantizará a los trabajadores a su servicio la vigilancia periódica de su estado de salud en función de los riesgos inherentes al trabajo.
Esta vigilancia sólo podrá llevarse a cabo cuando el trabajador preste su consentimiento. De este carácter voluntario sólo se exceptuarán, previo informe de los representantes de los trabajadores, los supuestos en los que la realización de los reconocimientos sea imprescindible para evaluar los efectos de las condiciones de trabajo sobre la salud de los trabajadores o para verificar si el estado de salud del trabajador puede constituir un peligro para el mismo, para los demás trabajadores o para otras personas relacionadas con la empresa o cuando así esté establecido en una disposición legal en relación con la protección de riesgos específicos y actividades de especial peligrosidad.
En todo caso se deberá optar por la realización de aquellos reconocimientos o pruebas que causen las menores molestias al trabajador y que sean proporcionales al riesgo.
2. Las medidas de vigilancia y control de la salud de los trabajadores se llevarán a cabo respetando siempre el derecho a la intimidad y a la dignidad de la persona del trabajador y la confidencialidad de toda la información relacionada con su estado de salud.
3. Los resultados de la vigilancia a que se refiere el apartado anterior serán comunicados a los trabajadores afectados.
4. Los datos relativos a la vigilancia de la salud de los trabajadores no podrán ser usados con fines discriminatorios ni en perjuicio del trabajador.
El acceso a la información médica de carácter personal se limitará al personal médico y a las autoridades sanitarias que lleven a cabo la vigilancia de la salud de los trabajadores, sin que pueda facilitarse al empresario o a otras personas sin consentimiento expreso del trabajador.
No obstante lo anterior, el empresario y las personas u órganos con responsabilidades en materia de prevención serán informados de las conclusiones que se deriven de los reconocimientos efectuados en relación con la aptitud del trabajador para el desempeño del puesto de trabajo o con la necesidad de introducir o mejorar las medidas de protección y prevención, a fin de que puedan desarrollar correctamente sus funciones en materia preventiva.



4. AMBITO DE LA VIGILANCIA DE LA SALUD

En materia de vigilancia de la salud, la actividad sanitaria deberá abarcar:

- 1.º Una evaluación de la salud de las personas trabajadoras inicial después de la incorporación al trabajo o después de la asignación de tareas específicas con nuevos riesgos para la salud.
- 2.º Una evaluación de la salud de las personas trabajadoras que reanuden el trabajo tras una ausencia prolongada por motivos de salud, con la finalidad de descubrir sus eventuales orígenes profesionales.
- 3.º Una vigilancia de la salud a intervalos periódicos.
- 4.º Una vigilancia de la salud previa, determinada por las bases generales de las ofertas públicas de empleo.

4.1. EVALUACION INICIAL

4.1.1. Personas funcionarias de carrera:

La legislación vigente, en materia de función pública, establece como requisito para la adquisición de la condición de funcionario/a, entre otros, la de no padecer enfermedad o defecto físico que impida el desempeño de las correspondientes funciones. Por tanto, se realizará un Reconocimiento Médico Previo (indicado en las bases de OPE) que sustituirá al Inicial. Se emitirá un documento por cada persona candidata donde se indicará la Aptitud o no de la misma, y si se aconseja algún tipo de adaptación al puesto.

El examen de salud previo sustituirá al inicial

4.1.2 Personas Funcionarias Interinas

La Orden Foral 24/2004, de 7 de junio, por la que se aprueba la normativa reguladora de la Gestión de las bolsas de trabajo del organismo autónomo Instituto Foral de Bienestar Social para la prestación de servicios de carácter temporal, en su artículo 4.2.f), prevé, para las personas aspirantes a cualquier bolsa de trabajo, la aportación del certificado médico en el que se acredite que no se padece enfermedad ni



defecto físico que les imposibilite para el desempeño de las correspondientes funciones del puesto a cuya bolsa optan.

Esta certificación no sustituye al Examen de Salud Inicial.

Dada las características de la Institución y la inmediatez y volumen de sustituciones, es muy difícil una planificación de Reconocimientos que cubra la totalidad de las personas funcionarias interinas, por tanto, las pautas de organización serán las siguientes

4.1.2.A Nombramiento a personas funcionarias interinas que se presupone una duración larga (mayor de 3 meses).

Incluye sustituciones por cobertura de: vacantes, prestación riesgo embarazo, licencia maternal, permisos no retribuidos, comisiones de servicio, reducciones de jornada y acumulación de vacaciones.

En estos supuestos, cuando se produzca la firma del nombramiento, el Area de Personal entregará a la persona un documento (Anexo I) con la forma de contactar con la Unidad de Medicina del Trabajo para practicar el Reconocimiento el cual se realizará a la mayor brevedad posible.

Esto se hará si no se ha llevado a cabo un reconocimiento en los últimos dos años.

Mensualmente se comunicará al Area de Personal la relación de personas a las que se ha practicado reconocimiento y si hay alguna indicación específica.

4.1.2.B Nombramiento a personas funcionarias interinas de duración indeterminada

Incluye principalmente coberturas de bajas por IT y vacaciones. El mecanismo será igual al del punto anterior.

4.1.2.C Personas con certificación de minusvalía

En el caso de personas con certificación de minusvalía se seguirá lo indicado por la normativa, que dice:

“Las personas aspirantes que tengan la condición de personal minusválido deberán presentar, además, certificación de aptitud para el desempeño de las funciones propias de los puestos que solicitan, expedida por la unidad de Medicina de Empresa del Instituto Foral de Bienestar Social”.



4.2. EVALUACION TRAS AUSENCIA

Cuando una persona se reincorpore a su actividad laboral tras una ausencia por motivos de salud mayor de 3 meses, y con la única finalidad de descubrir sus eventuales orígenes profesionales, deberá practicarse un reconocimiento en la Unidad de Medicina del Trabajo. Será el director/a o responsable del Centro o Servicio del trabajador o trabajadora el responsable de que la persona sea informada por medio del documento del Anexo II

4.3. EVALUACION PERIODICA

Periódicamente se realizará al personal de los distintos centros la vigilancia de la salud específica por lo que se aplicarán los protocolos existentes que se relacionan en el Anexo III. Los resultados se analizarán con criterios epidemiológicos tanto por centro como por puestos y se incorporarán dichos resultados a las revisiones de evaluación de riesgos que se practiquen. Tras cada Examen de Salud se elaborará un informe que se entregará exclusivamente a la persona examinada. Si es necesario indicar algún tipo de adaptación, se informará al responsable del Centro o Servicio

Base Legislativa: Reglamento Servicios de Prevención

Artículo 37, Pto 3b

1. En materia de vigilancia de la salud, la actividad sanitaria deberá abarcar, en las condiciones fijadas por el artículo 22 de la Ley 31/1995, de Prevención de Riesgos Laborales:
2. Una evaluación de la salud de los trabajadores inicial después de la incorporación al trabajo o después de la asignación de tareas específicas con nuevos riesgos para la salud.
3. Una evaluación de la salud de los trabajadores que reanuden el trabajo tras una ausencia prolongada por motivos de salud, con la finalidad de descubrir sus eventuales orígenes profesionales y recomendar una acción apropiada para proteger a los trabajadores.
4. Una vigilancia de la salud a intervalos periódicos.



ANEXO I

RECONOCIMIENTO MÉDICO INICIAL PARA PERSONAS FUNCIONARIAS INTERINAS

En materia de vigilancia de la salud laboral uno de los aspectos que se debe abarcar es una evaluación de la salud de las personas trabajadoras inicial después de la incorporación al trabajo o después de la asignación de tareas específicas con nuevos riesgos para la salud.

Por tanto, deberá contactar con Medicina de Empresa para solicitar cita para Reconocimiento

Deberá acudir con DNI y Tarjeta sanitaria de Osakidetza

Si dispone de informes médicos de procesos importantes es conveniente que los aporte, así como los registros de vacunaciones recibidas

SOLICITUD DE CITA

E-Mail: botaduy@alava.net

Tfno: 945 26 81 41 (llamar de 13h a 15h)

Base Legislativa: Reglamento Servicios de Prevención

Artículo 37, Pto 3b

En materia de vigilancia de la salud, la actividad sanitaria deberá abarcar, en las condiciones fijadas por el artículo 22 de la Ley 31/1995, de Prevención de Riesgos Laborales:

1. Una evaluación de la salud de los trabajadores inicial después de la incorporación al trabajo o después de la asignación de tareas específicas con nuevos riesgos para la salud.
2. Una evaluación de la salud de los trabajadores que reanuden el trabajo tras una ausencia prolongada por motivos de salud, con la finalidad de descubrir sus eventuales orígenes profesionales y recomendar una acción apropiada para proteger a los trabajadores.
3. Una vigilancia de la salud a intervalos periódicos.



I. ERANSKINA

BITARTEKO FUNTZIONARIOENTZAKO HASIERAKO OSASUN- AZTERKETA

Laneko osasunaren zaintzan kontuan hartu beharreko alderdi bat langileen hasierako osasun-azterketa egitea da; bai, lanean hasi ondoren, edo baita, osasunerako arrisku berriak dituen laneko zeregin zehatzak esleitu ondoren ere.

Beraz, enpresa-medikuntzarekin harremanetan jarri beharko duzu mediku-azterketarako hitzordua eskatzeko.

NAN eta Osakidetzako osasun-txartela eraman beharko dituzu.

Prozesu garrantzitsuren baten medikuaren txostenik baduzu, eramatea komeni da eta txertaketa-ziurtagiriak ere bai.

HITZORDU ESKAERA

E-maila: botaduy@alava.net

Tel.: 945 26 81 41 (13:00tik 15:00era deitu)

Legegintzako oinarria: Prebentzio Zerbitzuen Araudia

37.artikulua, 3bpuntua Osasunaren zaintzaren gaian, osasun jarduerak bere baitan hartu beharko ditu 31/1995 Lan-arriskuen Prebentzio Legeko 22.artikuluak ezarritako baldintzak:

1.Langileen hasierako osasun-azterketa egitea lanean hasi ostean, edo osasunerako arrisku berriak dituen laneko zeregin zehatzak esleitu ondoren.

2.Osasun arrazoiengatikoko absentsia luze baten ostean, langileen osasun-azterketa egitea haien balizko jatorri profesionalak jakiteko helburuarekin, eta langileak babesteko jarduera egoki bat aholkatzea.3.Osasunaren zaintza aldizkako tarteka.



ANEXO II

RECONOCIMIENTO TRAS AUSENCIA PROLONGADA POR MOTIVOS DE SALUD

En materia de vigilancia de la salud laboral, uno de los aspectos que se debe abarcar es una evaluación de la salud cuando una persona se reincorpora a su actividad laboral tras una ausencia prolongada por motivos de salud, con la finalidad de descubrir sus eventuales orígenes profesionales.

El protocolo del IFBS define ausencia prolongada aquella mayor de 3 meses.

Por tanto, le solicitamos que contacte con Medicina de Empresa y así poder valorar si su enfermedad tiene alguna relación con su actividad laboral.

SOLICITUD DE CITA

E-Mail: botaduy@alava.net

Tfno: 945 26 81 41 (llamar de 13h a 15h)

Base Legislativa: Reglamento Servicios de Prevención

Artículo 37, Pto 3b

En materia de vigilancia de la salud, la actividad sanitaria deberá abarcar, en las condiciones fijadas por el artículo 22 de la Ley 31/1995, de Prevención de Riesgos Laborales:

1. Una evaluación de la salud de los trabajadores inicial después de la incorporación al trabajo o después de la asignación de tareas específicas con nuevos riesgos para la salud.
2. Una evaluación de la salud de los trabajadores que reanuden el trabajo tras una ausencia prolongada por motivos de salud, con la finalidad de descubrir sus eventuales orígenes profesionales y recomendar una acción apropiada para proteger a los trabajadores.
3. Una vigilancia de la salud a intervalos periódicos.



II. ERANSKINA

OSASUN ARRAZOIENGATIKO ABSENTZIA LUZE BATEN OSTEKO OSASUN-AZTERKETA

Laneko osasunaren zaintzan kontuan hartu beharreko alderdi bat langileen osasun-azterketa egitea da, osasun arrazoiengatiko absentsia luze baten ostean, lanean hasi eta bere balizko jatorri profesionalak jakiteko helburuarekin.

Beraz, enpresa-medikuntzarekin harremanetan jarri beharko duzue zure prozesuaren jarraipena eta balorazioa egiteko.

HITZORDU ESKAERA

E-maila: botaduy@alava.net

Tel.: 945 26 81 41 (13:00tik 15:00era deitu)

Legegintzako oinarria: Prebentzio Zerbitzuen Araudia

37.artikulua, 3bpuntua Osasunaren zaintzaren gaian, osasun jarduerak bere baitan hartu beharko ditu 31/1995 Lan-arriskuen Prebentzio Legeko 22.artikuluak ezarritako baldintzak:

1.Langileen hasierako osasun-azterketa egitea lanean hasi ostean, edo osasunerako arrisku berriak dituen laneko zeregin zehatzak esleitu ondoren.

2.Osasun arrazoiengatiko absentsia luze baten ostean, langileen osasun-azterketa egitea haien balizko jatorri profesionalak jakiteko helburuarekin, eta langileak babesteko jarduera egoki bat aholkatzea.3.Osasunaren zaintza aldizkako tarteka.



ANEXO III

VIGILANCIA SALUD ESPECIFICA – PROTOCOLOS

- Exposición a Plaguicidas
- Exposición a Ruido
- Trabajo en P.V.D.
- Manipulación Manual Cargas
- Posturas Forzadas
- Movimientos Repetitivos Miembro Superior
- Exposición a Agentes Biológicos
- Músculo-Esquelético